

## Saludos - Envío contestacion demanda

Hernan Alzate <luheralma1602@hotmail.com>

Miércoles 30/03/2022 10:19

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días señores del Juzgado Segundo de Familia de Medellín.

Comedidamente me permito enviar escrito de contestación de demanda para que obre dentro del proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal, radicado bajo el No. 05001 31 10 002 2020 00236 00, demandante Aldemar Salazar Zuleta, demandado Dora Inés Diosa Gutiérrez.

Favor acusar recibo.

LUIS HERNAN ALZATE MARTINEZ

C. C. 70`382.412.

T. P. 115.921 C. S. J.

LUIS HERNÁN ALZATE MARTÍNEZ

ABOGADO

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA DE MEDELLIN

---

Doctor

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

E. S. D.

**Referencia:** Contestación de demanda.  
**Proceso:** Liquidación Sociedad Conyugal.  
**Demandante:** Aldemar Salazar Zuleta.  
**Demandado:** Dora Inés Diosa Gutiérrez.  
**Radicado:** 05001 31 10 002 2020 00236 00.

**LUIS HERNÁN ALZATE MARTINEZ**, mayor de edad y vecino de Medellín, abogado en ejercicio, identificado como aparece con mi firma, actuando en calidad de apoderado de la señora DORA INÉS DIOSA GUTIÉRREZ quien funge como demandada en el proceso referenciado, por medio del presente, en término oportuno, comedidamente me permito dar contestación a la demanda instaurada por el señor ALDEMAR SALAZAR ZULETA, en los siguientes términos, teniendo en cuenta que el trámite de este proceso debe regirse por lo establecido

en el artículo 523 del Código General del Proceso y en lo pertinente las normas aplicables al proceso de sucesión.

En tal sentido, me permito proponer la excepción contenida en el numeral 5º del artículo 100 del CGP, denominada **“INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES”**, la cual se sustenta en el hecho de que, de conformidad con lo normado en el artículo 523, inciso 1º del CGP, **“La demanda deberá contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos”** ( Negrillas y subrayas fuera de texto ).

Como podemos apreciar en el acápite de “INVENTARIOS Y AVALÚOS” del escrito de demanda, el demandante relaciona como activo de la sociedad conyugal, el bien inmueble ubicado en la carrera 87 No. 58ª-30, vivienda No. 16, Conjunto Multifamiliar, Manzana EP, Urbanización Colinas de Calasanz, Etapa II, Bloque I, sin embargo, no se cumple con el requisito exigido de indicar el valor estimado del bien. De otro lado, teniendo en cuenta que en el proceso de liquidación de sociedad conyugal deben observarse las normas del proceso de sucesión, tampoco se observó lo preceptuado en el artículo 489, numeral 6º del CGP, es decir, no se aportó con la demanda el respectivo avalúo del bien inmueble relacionado. Así las cosas, solicito respetuosamente al despacho, declare la prosperidad de la presente excepción.

En cuanto a la relación de pasivos que presenta el demandante en cero ( 00 ), de conformidad con lo establecido en el ya citado artículo 523 del CGP, será motivo de objeción por mi poderdante, ya que ella se vio en

la necesidad de constituirse en deudora de varias entidades crediticias para realizar las mejoras en el apartamento y terminar de pagar la deuda que se tenía del inmueble, así:

Bancolombia:	\$18'000.000.
Gana:	\$7'000.000.
Éxito:	\$1'700.000.
Municipio de Medellín:	\$2'300.000.
Impuesto predial:	\$2'000.000.
Total.....	_____
	\$31'000.000.

Todos los respectivos soportes serán presentados en el momento procesal correspondiente.

Debemos tener en cuenta en el desarrollo o trámite de este proceso, que si bien el demandante relaciona el bien inmueble a que se hizo alusión, como propiedad en proindiviso de los ex cónyuges, también lo es que en acuerdo al que se llegó entre los señores ALDEMAR SALAZAR ZULETA y DORA INÉS DIOSA GUTIÉRREZ el cual quedó plasmado en la sentencia de cesación de efectos civiles del matrimonio católico, por divorcio, se pactó que ambos cedían a título de dación en pago por cesión voluntaria, a favor de sus hijos DIANA CAROLINA y MIGUEL SALAZAR DIOSA, los derechos que tienen sobre la nuda propiedad en el bien inmueble al que hemos venido refiriendo.

## P R U E B A S

En el momento de los inventarios y avalúos se presentarán los respectivos soportes de los pasivos a los cuales se ha hecho mención en este escrito.

**TESTIMONIAL:** Solicito respetuosamente al despacho, se ordene como prueba la recepción del testimonio de las siguientes personas, quienes realizaron trabajos y mejoras en el bien inmueble entrabado en este expediente, y declararán acerca de todo lo que le conste en relación con tales circunstancias, en decir, los trabajos por ellos realizados.

FABIO DE JESUS AGUDELO VÁSQUEZ. C. C. 70`660.964, expedida en Venecia, Antioquia, se localiza en la carrera 10B No. 45AD-48, Medellín, celular 319-411-61-76. Se afirma por parte de la demandante, que este ciudadano no cuenta correo electrónico.

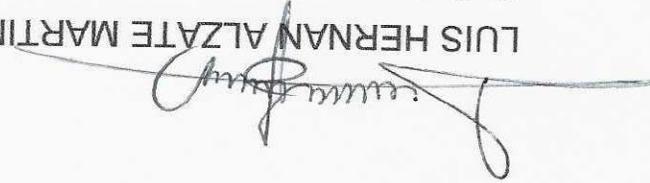
JOSÉ ALDEMAR DURÁN ZAPATA. C. C. 70`417.547, expedida en Bolívar, Antioquia, se localiza en la carrera 112C No. 34B-08, teléfono 491-23-11, celular 304 352-18-33, correo electrónico [alderram@hotmail.com](mailto:alderram@hotmail.com)

## DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES

Del demandante y su apoderada, y la demandada: Las anotadas en la demanda.

El suscrito apoderado: Carrera 87 No. 39-127, Torre dos, Apto 914, Copacabana, Antioquia, Celular 313-668-73-53. Correo electrónico [luheralma1602@hotmail.com](mailto:luheralma1602@hotmail.com)

Atentamente,

  
LUIS HERNAN ALZATE MARTINEZ

T. P. 115.921 C. S. J.

C. C. 70.382.412.

Doctor  
JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN  
E. S. D.

Referencia: Otorgamiento de poder.

**DORA INÉS DIOSA GUTIÉRREZ**, mayor de edad y vecina de Medellín, identificada como aparece con mi firma, actuando en mi propio nombre, comedidamente me permito informarle que **CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado **LUIS HERNAN ALZATE MARTINEZ**, mayor de edad y vecino del municipio de Copacabána, Antioquia, identificado con la cédula de ciudadanía número 70'382.412 y Tarjeta Profesional 115.921 C. S. J., Celular 313-668-73-53, correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados [luheralma1602@hotmail.com](mailto:luheralma1602@hotmail.com), para que represente mis intereses en el proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal promovido por el señor ALDEMAR SALAZAR ZULETA, radicado bajo el No. 05001 31 10 002 2020 00236 00.

Mi apoderado queda facultado para conciliar, transigir, recibir, desistir, sustituir, reasumir, contestar demanda, confeccionar los inventarios y avalúos, presentar objeciones, promover incidentes procesales, solicitar medidas cautelares, participar en el trabajo de partición y adjudicación, y las demás inherentes al mandato conferido.

Atentamente,

  
**DORA INÉS DIOSA GUTIÉRREZ**  
C. C. 43'540.086.

Acepto,

  
**LUIS HERNAN ALZATE MARTINEZ**  
C. C. 70'382.412.  
T. P. 115.921 C. S. J.



**PRESENTACIÓN PERSONAL**  
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

El anterior escrito dirigido a JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN ha sido presentado por:  
**DIOSA GUTIERREZ DORA INES**  
quien exhibió la **C.C. 43540086**

Y declaró que la firma que aparece en el presente memorial es la suya y que el contenido es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad, cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.

**OTORGAMIENTO DE PODER**

Medellin. 2022-03-29 11:09:51

*[Handwritten Signature]*

**ERACLIO ARENAS GALLEGO**  
NOTARIO 28 DEL CIRCULO DE MEDELLIN

**Ccd. btevy**

5030-ff3as108

